



---

El acoso sexual puede incluir actos de violencia sexual. La violencia sexual es una forma de discriminación sexual prohibida por el Título IX. Los actos de violencia sexual, que incluyen agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica y hostigamiento no son solo sujetos a los procedimientos disciplinarios del Distrito, sino también a las leyes penales del estado.

### III. DEFINICIONES

- un estudiante o empleado del Distrito que presenta una queja denunciando una acción o un tratamiento discriminatorio prohibido por el Título IX, que incluye actos de acoso sexual o de violencia sexual

- la persona, empleados, otros estudiantes o terceros denunciados como responsables de la conducta prohibida denunciada en una queja

- el cálculo de días en el procesamiento de la queja, excepto según se exprese de otra manera, que excluirá sábados domingos y días feriados o cierres federales, estatales y escolares

- un delito clasificado como delito sexual forzoso o no forzoso según el sistema uniforme de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones (FBI) <sup>1</sup>

- violencia cometida por una persona (A) que es o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con el demandante ; y (B) donde la existencia de dicha relación será determinada con base en una consideración de los factores siguientes: (i) la duración de la relación (ii) el tipo de relación (iii) la frecuencia de la interacción entre las personas involucradas en la relación <sup>2</sup>

- delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge/pareja íntima actual o ex cónyuge/pareja íntima del demandante , por una persona con quien el demandante comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con el demandante como cónyuge o pareja íntima, por una persona situada similarmente como cónyuge del demandante según las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción que recibe dinero de subvenciones o por cualquier otra persona contra un demandante joven o adulto que está protegido de los actos de esa persona por las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción <sup>3</sup>

---

- participar en un curso de conducta dirigida a una persona específica que ocasionaría que una persona razonable (A) tuviera temor por su seguridad o por la seguridad de otros; o (B) sufra perturbaciones emocionales sustanciales <sup>4</sup>

"Violencia sexual - actos sexuales físicos que ocurran entre cualesquiera personas, incluidos miembros del mismo sexo, perpetrados contra la voluntad de la persona o donde una persona no sea capaz de dar su consentimiento (por ej., debido a la edad del estudiante o al uso de drogas o alcohol, o debido a que una discapacidad intelectual o de otro tipo impide que el estudiante tenga la capacidad de dar su consentimiento). Varios actos caen en la categoría de violencia sexual, que incluyen violación, ataque sexual, agresión sexual, abuso sexual y coerción sexual. La violencia sexual la pueden llevar a cabo empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros. Todos los dichos actos de violencia sexual son formas de discriminación sexual prohibidas por el Título IX.

- ubicaciones, eventos o circunstancias sobre los cuales la escuela ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurrió el acoso sexual. Esto incluye también entornos de aprendizaje virtual y comunicaciones en línea entre estudiantes y empleados.

- un documento presentado por un demandante o firmado por el Administrador responsable o el Administrador del Título IX del Distrito, denunciando acoso sexual contra un demandado y solicitando que la escuela investigue la denuncia de acoso sexual

- la fecha en la que el Administrador responsable recibió la queja por escrito

- el director, subdirector, decano de estudiantes, Administrador del Título IX del Distrito, el designado autorizado de estos individuos o el administrador designado por el Superintendente

- un administrador o investigador designado que no sea sujeto de una queja ni sea un demandante .

- una declaración por escrito entregada a todas las partes donde se proporcionan los detalles de las denuncias y los derechos que tienen ambas partes durante el proceso de investigación

- una declaración por escrito donde se informa a todas las partes involucradas, incluyendo testigos, que se tiene en marcha una investigación formal

---

- una declaración por escrito entregada a todas las partes donde se proporciona una determinación final y un análisis detallado sobre cómo se llegó a esa determinación

#### **IV. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO**

**A. Notificación:** Una vez que a una escuela se le notifiquen denuncias de acoso o discriminación sexual, debe responder. La notificación ocurre cuando un individuo notifica al Administrador responsable o a cualquier empleado de la escuela, sin importar la descripción de su puesto, de una conducta sexual inapropiada. La conducta inapropiada atestiguada por cualquier empleado de la escuela sirve como una notificación. La notificación indirecta de fuentes como medios, medios en línea y videos también sirve como notificación.

**B. Informes:** Los informes de acoso sexual se pueden hacer directamente al Administrador responsable o a *cualquier*









---

de informe del empleado de una escuela a los funcionarios correspondientes, de acuerdo con la ley y las Directrices de investigación e intervención por abuso sexual infantil del Condado de Mecklenburg, cuando el empleado tenga la creencia razonable de que un estudiante sufre abuso sexual o es sujeto a otras formas de abuso y negligencia prohibidas por la ley.

- C. Si el demandante no está dispuesto o no puede proporcionar una declaración escrita, incluyendo la información establecida anteriormente, el Administrador responsable pedirá dichos detalles en una entrevista verbal. En caso de que el demandante sea un estudiante con discapacidades, el Administrador responsable revisará con detenimiento el IEP o plan 504 del estudiante que denuncia para determinar las adecuaciones específicas que debe tener el menor como ayuda para su entrevista verbal.

## **Paso 2: Determinación de jurisdicción**

- A. Después de recibir una queja formal, el Administrador responsable ofrecerá al demandante medidas de apoyo.
- B. A menos de cinco (5) días de la fecha de la presentación de la queja, el Administrador responsable iniciará una investigación de la queja, o informará por escrito al demandante que la queja no cae bajo la jurisdicción del Distrito y la escuela no llevará a cabo ninguna investigación adicional.
- C. Si la queja cae dentro de la jurisdicción del Distrito, el Administrador responsable revisará la queja para determinar si el asunto cae dentro del alcance de la definición expandida de acoso sexual según el Título IX (§106.30).
- a. Si la queja no cumple con lo mínimo de una infracción del Título IX, el caso se desestimarán como una infracción al Título IX. El Administrador responsable determinará entonces si hubiera una conducta inapropiada tal como se define en el Código de conducta del estudiante de CMS o la Política de la junta del CMS .
  - b. Si la queja constituye una conducta sexual inapropiada tal como se define en el Código de conducta del estudiante de CMS o la Política de la junta del CMS, el Administrador responsable ofrecerá medidas de apoyo y usará el proceso de investigación de CMS para investigar más el caso.
  - c. Si la queja no cumple con lo mínimo de una conducta sexual inapropiada según el Título IX, la queja se enviará a la Oficina del título y se investigará cumpliendo con los siguientes Procedimientos de queja del Título IX.







---

## VIII. SANCIONES Y REMEDIOS DISCIPLINARIOS

Si la investigación revela que el acoso sexual creó un entorno hostil sexualmente, entonces el Distrito y/o la escuela tomarán medidas rápidas y eficaces para terminar el acoso, eliminar el entorno hostil y prevenir su ocurrencia. Los empleados y los estudiantes pueden ser disciplinados si, mediante estos procedimientos, se determina que ha ocurrido una acción discriminatoria, acoso o represalias por quejarse, infringiendo las leyes federales o estatales o las políticas del Distrito.

- A. Estudiantes.** Los estudiantes pueden ser disciplinados, entre otros y si las circunstancias lo ameritan, con suspensión fuera de la escuela, expulsión o colocación en una escuela alternativa. Si las consecuencias disciplinarias recomendadas involucran una suspensión de largo plazo o expulsión, el estudiante está facultado para buscar derechos de audiencia y apelación conforme al Estatuto General de North Carolina § 115C-390.8, el Estatuto General de North Carolina § 115C-390.11, las políticas de la Junta de educación de CMS y el Código de conducta del estudiante de CMS.
- B. Empleados.** Las consecuencias disciplinarias para los empleados, incluidos los derechos de audiencias y apelaciones, estarán regidos por la ley de North Carolina y la política y los reglamentos de la junta del CMS. Las sanciones para los empleados son procesadas por el departamento de Relaciones con empleados de CMS.
- C. Cuando concluya una investigación, las medidas de apoyo y los remedios no disciplinarios se pueden brindar a ambas partes. Los ejemplos de estas medidas de apoyo o remedios incluyen, entre otros:**

- Extensiones de tareas
- Cambios en el horario de clases
- Acuerdos de no tener contacto
- Promulgación de un plan de seguridad
- Asesoría

## IX. NO REPRESALIAS

- A.** Los estudiantes, empleados o padres de familia que presenten quejas de buena fe, estarán libres de represalias, coerción y venganza al buscar una resolución de su queja. Además, las personas que actúen de buena fe como testigos de una queja, quedarán libres de represalias.
- B.** La represalia es una infracción por separado distinta de la denuncia inicial subyacente de acoso o discriminación. Los reclamos de represalia, presentados de buena fe y por escrito ante el Administrador responsable se investigarán conforme a estos

*Actualizado el 08/13/2020*

---

procedimientos. Las personas que participen en represalias serán sujetos a medidas disciplinarias, sin importar si se ha encontrado una causa de la queja subyacente.

## **X. QUEJAS FALSAS**

- A.** Las personas que a sabiendas presenten una queja falsa o engañosa denunciando acoso, discriminación o represalias, son sujetas a medidas disciplinarias correspondientes, que incluyen, entre otras, la desestimación de la queja.
- B.** Si la predominancia de las pruebas apoyan un hallazgo de que el demandante presentó a sabiendas una queja falsa o engañosa denunciando acoso, discriminación

